



RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNASD-SD-2018- 00002013

**ABG. MÓNICA BONE CHICA
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN**

CONSIDERANDO:

QUE de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, que actúa de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda;

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejercerá la vigilancia y control de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada, de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador y de las bolsas de valores y sus demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores;

QUE el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros puede declarar disuelta a las compañías sometidas a su control y vigilancia, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causales establecidas en la ley;

QUE el artículo 361 de la Ley de Compañías señala que: "Las compañías se disuelven: (...) 6. Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o, cuando se trate de compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital. (...)";

QUE el artículo 198 de la Ley de Compañías dispone que: "Cuando las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento o más del capital suscrito y el total de las reservas, la compañía se pondrá necesariamente en liquidación, si los accionistas no proceden a reintegrarlo o a limitar el fondo social al capital existente, siempre que éste baste para conseguir el objeto social de la compañía";

QUE en nuestra base de datos institucional se registran las pérdidas generadas en la actividad de algunas compañías, al cierre del ejercicio fiscal del año 2016;

QUE la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ha emitido sus recomendaciones mediante Memorando No. **SCVS-INC-DNICAI-18-0124-M** de 23 de febrero de 2018;

QUE la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ha emitido el informe jurídico contenido en el Memorando **SCVS.INC.DNASD.2018.0078-M** del 1 de marzo de 2018, en el que acogiendo lo contenido en el memorando mencionado en el considerando anterior, recomienda la disolución de las compañías que se detallan en el siguiente cuadro, por encontrarse incursas en la causal establecida en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías:

EXP.	COMPAÑÍA	NOTARÍA	FECHA ESCRITURA	CANTÓN NOTARÍA	FECHA REGISTRO MERCANTIL	CANTÓN REGISTRO MERCANTIL
27608	HOSTERIA PIQUEROS PATAS AZULES, HOSTAZU C. LTDA.	21°	24/06/1988	GUAYAQUIL	13/09/1988	GUAYAQUIL
73900	IMPORTADORA COMERCIAL BARROS IMPORBARSA S.A.	21°	19/05/1995	GUAYAQUIL	28/07/1995	GUAYAQUIL
22715	IMPRESA SEGURA C. LTDA.	6°	23/12/1975	GUAYAQUIL	29/01/1976	GUAYAQUIL
125074	IMULBA INMOBILIARIA URBANA S.A.	21°	05/10/2006	GUAYAQUIL	08/11/2006	GUAYAQUIL
132136	INCACORPUNO S.A.	7°	10/04/2008	GUAYAQUIL	28/08/2008	GUAYAQUIL
141037	INFOACCESO S.A.	30°	26/07/2011	GUAYAQUIL	22/08/2011	GUAYAQUIL
139235	INMOBILIARIA ALDEAN VASQUEZ LUDEÑA CIA. LTDA.	30°	07/04/2011	GUAYAQUIL	13/05/2011	GUAYAQUIL
21710	INMOBILIARIA ANTON C. LTDA.	PÚBLICO	20/02/1968	GUAYAQUIL	02/03/1968	GUAYAQUIL
125683	INMOBILIARIA PIKASA S.A.	16°	03/01/2007	GUAYAQUIL	16/01/2007	GUAYAQUIL
44331	INMOBILIARIA ROMABAL DIECIOCHO CIA.LTDA.	13°	30/05/1986	GUAYAQUIL	16/02/1987	GUAYAQUIL
120182	INNOVAPLUS S.A.	30°	09/08/2005	GUAYAQUIL	22/08/2005	GUAYAQUIL
61666	JANSE S.A.	25°	30/06/2010	GUAYAQUIL	22/07/2010	GUAYAQUIL
64064	JORIALBI S.A.	30°	19/10/2010	GUAYAQUIL	20/10/2010	GUAYAQUIL
140213	KINSMAN ASOCIADOS OVERSEA S.A.	35°	30/05/2011	GUAYAQUIL	22/06/2011	GUAYAQUIL
5461	LAMPARCORP S.A.	30°	24/02/2010	GUAYAQUIL	01/03/2010	GUAYAQUIL
76006	LANGOSCOM S.A.	3°	07/08/1996	GUAYAQUIL	09/09/1996	GUAYAQUIL
134488	MASILIA S.A.	37°	30/04/2009	GUAYAQUIL	15/05/2009	GUAYAQUIL
76977	MOBISOFT S.A.	17°	21/02/1997	GUAYAQUIL	10/03/1997	GUAYAQUIL
127365	MOLDOVIA S.A.	30°	12/04/2007	GUAYAQUIL	27/04/2007	GUAYAQUIL
98378	NANABAN S.A.	38°	GUAYAQUIL	17/01/2011	01/02/2011	GUAYAQUIL
155244	NARANYA ECUADOR S.A.	11°	QUITO	27/01/2006	16/02/2006	QUITO
58760	NATURALITE S.A.	21°	GUAYAQUIL	17/10/1990	05/11/1990	GUAYAQUIL
99676	NIKSIC S.A.	25°	GUAYAQUIL	17/12/1999	06/01/2000	GUAYAQUIL

REGISTRO EN HOJA DE SEGURIDAD
LOS DATOS DE ESTA INSCRIPCIÓN CONSTAN EN EL REGISTRO MERCANTIL

Archivos

EN uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resoluciones ADM 14-002 de 6 de febrero de 2014; y, SCVS-INAF-DNTH-2017-0134 de 31 de julio de 2017; *

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas a las compañías descritas en el considerando noveno de esta resolución, por encontrarse incursas en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los Representantes Legales de las indicadas compañías mediante la publicación de la presente Resolución que Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se realizará, inmediatamente, por una sola vez, en el sitio Web Institucional. Con la publicación en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez publicada la resolución, de manera independiente y no sucesiva: 1) Que los Notarios ante quienes se otorgaron las escrituras de constitución, en el término de cinco días, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en la copia la razón respectiva; y, 2) Que en el término de cinco días, los funcionarios que tengan a su cargo los Registros Mercantiles de los cantones en los que se encuentran domiciliadas las compañías: a) Inscriban esta Resolución en los Registros a sus cargo; y, b) Pongan las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentarán razón y remitirán copia de lo actuado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan en liquidación. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- DESIGNAR Liquidador de las compañías al señor **CPA. Euclides Francisco Anastacio Yagual** y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación, el Liquidador designado no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación, y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el período de su gestión.

ARTÍCULO SEXTO.- PROHIBIR que el o los Administradores de las compañías disueltas por esta resolución realicen nuevas operaciones y advertirles que sus facultades quedan limitadas a: a) Realizar las operaciones que se hallan pendientes; b) Cobrar los créditos; c) Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y d) Representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en los Registros Mercantiles de los domicilios principales de las compañías.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervengan las compañías se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde las compañías tuvieran bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones si no intervinieren en los respectivos contratos el Liquidador designado por esta institución.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución a la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; Servicio Nacional de Aduanas; y al Servicio Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- PREVENIR a los representantes legales de las compañías sobre el cumplimiento de lo ordenado por los artículos 3º y 4º de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta resolución.

CUMPLIDO, lo anterior remitase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a

02 MARZO 2018


ABG. MONICA BONE CHICA
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

Elaborado por: ERS

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:10.505
FECHA DE REPERTORIO:06/mar/2018
HORA DE REPERTORIO:14:19

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha seis de Marzo del dos mil dieciocho queda inscrita la Resolución N° SCVS-INC-DNASD-SD-2018-00002013, dictada el 2 de marzo del 2018, por el Subdirector(a) de Disolución, AB. MONICA BONE CHICA, la misma que contiene la Disolución de las compañías mencionadas en la misma, de fojas 10.970 a 10.972, Registro Mercantil número 962. 2.- Se efectuó una anotación del contenido de esta Resolución, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s). 3.- Se exceptúa a la compañía INMOBILIARIA ALDEAN VASQUEZ LUDENA CIA. LTDA. por estar domiciliada en Loja; a la compañía NARANYA ECUADOR S.A. por estar constituida en Quito.-

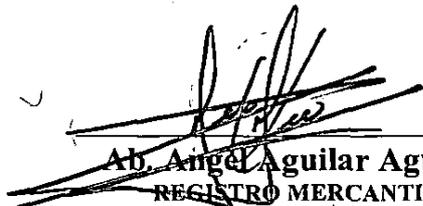
ORDEN: 10505

•••••

•••••

•••••

•••••


Ab. Angel Aguilar Aguilar
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 09 de marzo de 2018

REVISADO POR:)

N° 0298482

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

29 MAR 2018

RECIBIDO
12:30 JUAN